MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 191 -MDM

Miraflores, 20 de septiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de septiembre del 2013, con el voto unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que "Toda persona tiene derecho: (...)2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)".

Que, el artículo 6° de la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres - Ley N° 28983, señala que "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. (...)".Asimismo el Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala "Que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.".

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que mediante Ordenanza Municipal N° 060-MDM de fecha 22 de febrero del 2008 se establece como requisito para obtener autorización de apertura de funcionamiento, literal a)Declaración Jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, estableciendo que los consumidores no podrán ser discriminados por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencias políticas, creencias religiosas o de cualquier índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que ofrezcan. Asimismo en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por Ordenanza Municipal N° 044-MDM ítem 422 se determina como causal de revocatoria de licencia de funcionamiento y se incluye como infracción realizar actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, debidamente comprobados por la autoridad competente.

Que, dentro de ese contexto y teniendo en consideración que los Gobiernos Locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local y teniendo conocimiento que la discriminación constituye en una de las prácticas degeneradas más absurdas y denigrantes que denota ausencia de solidaridad humana, valor que esta gestión promueve y siempre se ha enmarcado dentro de los principios de la inclusión y equidad; es entonces una responsabilidad y un deber manifestarse en contra de cualquier acto discriminatorio que pueda ocurrir en el Distrito de Miraflores.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades con el trámite de dispensa de lectura del acta, ha aprobado la siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo: así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el , reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO TERCERO.- La Municipalidad Distrital de Miraflores se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Miraflores, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
c) Cumplir con la Ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO.-Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Miraflores está prohibida la discriminación", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

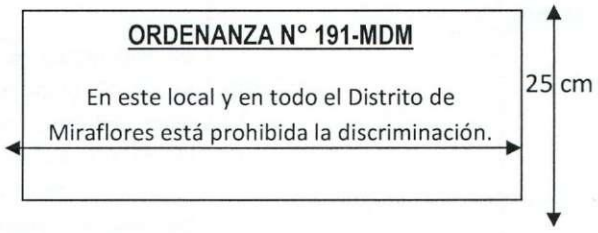

ARTÍCULO SEXTO.- Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Miraflores recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Unión N° 316 – Arequipa
Teléfono: (054) 242124

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza.

TERCERA: Modifíquese e incorpórese a la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 044-MDM, las siguientes infracciones:
(400) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN GENERAL

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCION
		INFRACTOR	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
422	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	Propietario y/o Encargado	Primera Sanción: 50 Segunda Sanción: 100 Tercera Sanción: 300	Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. Segunda sanción por reincidencia: Clausura temporal por 30 días. Tercera sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento. la reincidencia considérese el plazo de doce (12) meses.	Gerencia de Servicios la Ciudad
423	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Miraflores.	Propietario y/o Encargado	10		Gerencia de Servicios la Ciudad
424	Por colocar carteles, publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias.	Propietario y/o Encargado	100	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.	Gerencia de Servicios la Ciudad

CUARTA.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Abog. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE